



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Fomento de Salamanca

ACUERDO de 20 de julio de 2017, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca, por el que se aprueba la corrección de error material en las Normas Urbanísticas Municipales de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Expte.: 48/11.

En la sesión de la *Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo*, celebrada el *20 de julio de 2017*, en relación con un error apreciado en las Normas Urbanísticas de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) se adoptó el presente Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.– Las Normas Urbanísticas de Peñaranda de Bracamonte fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo el 4 de abril de 2017 y publicadas en el «B.O.C. y L.» con fecha 26 de junio de 2017.

Segundo.– En la sesión de la Comisión celebrada el 20 de julio, se da cuenta por el Técnico del Servicio Territorial de Fomento de un error relativo a la ubicación del yacimiento arqueológico de «Las Bizcocheras», subsanado en la publicación de las Normas, y de otro error derivado del anterior, comunicado por el arquitecto redactor, apreciado también por dicho Técnico y que afecta al Art. 44 de la Normativa Urbanística (pág. 70).

Así donde dice:

Artículo 44. Inclusión de dotaciones en suelo urbanizable.

*Se adscriben parcelas de dotaciones generales de espacios libres públicos a los sectores de uso predominante residencial, con una superficie total de 59.009 m². Se reparten de forma proporcional a la superficie de cada sector, puesto que el aprovechamiento es el mismo para todos, tal como se refleja en el cuadro del artículo 26 de estas NUM. **El sector 17 tendrá adscrito, dentro de su ámbito, un sistema general de espacio protegido por la existencia de un yacimiento arqueológico con una superficie de 852 m² y un sistema general de espacio libre público de 8.718 m². En el cuadro del artículo 42 y en la Memoria Vinculante se justifica que la edificabilidad y la densidad netas (aplicando las obtenidas con sistemas generales a cada sector estricto) no supera los máximos establecidos en el artículo 122 del RUCyL.***

Debe de decir:

Artículo 44. Inclusión de dotaciones en suelo urbanizable.

*Se adscriben parcelas de dotaciones generales de espacios libres públicos a los sectores de uso predominante residencial, con una superficie total de 59.009 m². Se reparten de forma proporcional a la superficie de cada sector, puesto que el aprovechamiento es el mismo para todos, tal como se refleja en el cuadro del artículo 26 de estas NUM. **El sector I7 tendrá adscrito, dentro de su ámbito, un sistema general de espacio libre público de 8.718 m². En el cuadro del artículo 42 y en la Memoria Vinculante se justifica que la edificabilidad y la densidad netas (aplicando las obtenidas con sistemas generales a cada sector estricto) no supera los máximos establecidos en el artículo 122 del RUCyL.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y sus sucesivas modificaciones, Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación.

Primero.– La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para la aprobación del presente expediente, en su caso, a tenor de lo dispuesto por el artículo 177 del RUCyL al establecer que «*el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento puede corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de parte*» y de conformidad con el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Segundo.– Examinada la documentación obrante en el expediente y a la vista de lo informado por el Servicio Territorial de Fomento, la Comisión de acuerdo con el criterio jurisprudencial que el Tribunal Supremo ha ido dando al error material como aquél que se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo por poder ser advertido por los propios datos que obran en el expediente sin necesidad alguna de la interpretación de las normas aplicables, considera que estamos ante un error material.

Por lo expuesto y en su virtud, la COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO ACUERDA APROBAR LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL de las Normas Urbanísticas de Peñaranda de Bracamonte, relativo al Art. 44 de la Normativa Urbanística, quedando dicho artículo, redactado así:

Artículo 44. Inclusión de dotaciones en suelo urbanizable.

*Se adscriben parcelas de dotaciones generales de espacios libres públicos a los sectores de uso predominante residencial, con una superficie total de 59.009 m². Se reparten de forma proporcional a la superficie de cada sector, puesto que el aprovechamiento es el mismo para todos, tal como se refleja en el cuadro del artículo 26 de estas NUM. **El sector I7 tendrá adscrito, dentro de su ámbito, un sistema general de espacio libre público de 8.718 m². En el cuadro del artículo 42 y en la Memoria Vinculante se justifica que la***

edificabilidad y la densidad netas (aplicando las obtenidas con sistemas generales a cada sector estricto) no supera los máximos establecidos en el artículo 122 del RUCyL.

Este acuerdo se comunica sin que se haya aprobado el Acta correspondiente, lo que se le advierte de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998 sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Salamanca, 7 de agosto de 2017.

*La Secretaria de la Comisión Territorial
de Medio Ambiente y Urbanismo,
Fdo.: MARTA CASTRO MARTÍN*

V.º B.º

*El Presidente de la Comisión Territorial
de Medio Ambiente y Urbanismo,
Por Ausencia (Art. 8 del Decreto 271/2001,
de 5 de diciembre)
El Secretario Territorial
Fdo.: FERNANDO DÍAZ TORRES*